



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Referencia: *Demanda Ejecutiva Singular, promovido por INVERSIONES TOGU S.A.S contra GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL SL, ESTELA MARÍA CONEO PIÑEREZ y JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ MADERA Rad: 2016- 00087-00.*

Una vez estudiado el expediente de la referencia, observa el despacho que pese a que desde el día 26 de mayo de 2016, se libró mandamiento de pago y se requirió al ejecutante para que efectuara la notificación de los ejecutados, a la fecha no se ha realizado dicha actuación.

Siendo así, y como quiera que para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P., ordenará mantener el expediente en Secretaria por el termino de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya efectuado la notificación de todos los ejecutados, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación de la misma.

En consecuencia de lo anterior, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar a todos los ejecutados. Prevéngasele al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, quedará sin efectos la demanda, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente de la demanda de la referencia en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. de G. P, en la forma establecida en el numeral anterior.

TERCERO: Vencido el termino de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

S.F

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

